

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO** DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, REPRESENTADA POR EL LIC. EDUARDO ALAN CAMPOS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, MCP. JOSE LUIS GATICA CAMPOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A).- DE "EL INSTITUTO"

- I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, APROBADO MEDIANTE DECRETO No 29, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006, POR EL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CUYO OBJETO ES: COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS Y SUS METAS A TRAVÉS DE LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DONDE ESTÉN REPRESENTADOS LOS CIUDADANOS, LAS ORGANIZACIONES, LAS CÁMARAS, LAS EMPRESAS, Y OTROS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y LOGRAR PLASMAR UNA VISIÓN A LARGO PLAZO PARA SAN NICOLÁS.
11. QUE EL TITULAR DEL "EL INSTITUTO" EL C. LIC. EDUARDO ALAN CAMPOS VILLARREAL, CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD SUFFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DEL "EL INSTITUTO", EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO DE DIRCTOR GENERAL CON FECHA 26 DE JUNIO DEL 2019 QUE LE FUE OTORGADO POR EL C. DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA.
12. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA) CON EL SIGUIENTE RFC: **IPD061227BX1**
13. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE SENDEROS DIVISORIO S/N COLONIA EL MIRADOR DE SAN NICOLAS, C.P. 66422, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

B).- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.- SER UNA PERSONA FISICA, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA.
- 2.- TENER SU DOMICILIO: RICARDO MARGAIN #335, COLONIA SANTA ENGRACIA, CÓDIGO POSTAL 66267 SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
- 3.- TENER POR OBJETO SOCIAL ENTRE OTRAS COSAS SER MASTER EN CIENCIAS POLITICAS
- 4.- R.F.C. GACL8202175PA.
- 5.- QUE TIENE LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR FUNCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO", CONTANDO CON SU EXPERIENCIA, DESTREZA Y CONOCIMIENTOS, PARA PRESAR EL SERVICIO QUE SE NECESA REALIZAR.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; Y DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA SERVICIO DE ASESORIA , CAPACITACION Y COACHING A LA INCUBADORA DE NEGOCIOS.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO Y TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. ESTE PERÍODO SE PUEDE PRORROGAR PREVIO ACUERDO POR LAS DOS PARTES POR ESCRITO Y EN CASO CONTRARIO TERMINA PRECISAMENTE EL DIA SEÑALADO, Y PARA SU TERMINACIÓN NO SERÁ NECESARIO DAR AVISO O NOTIFICACIÓN PREVIA, EXISTIENDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, LA POSIBILIDAD DE MODIFICARSE CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA, ASÍ MISMO, PODRÁ ANULARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL PLAZO FIJADO, CUANDO SE INCUMPLA EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN ALGUNA DEFICIENCIA EN SU SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADA "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE AL PAGO DEL CONTRAPRESTACION DEVENGADA.

TERCERA. LUGAR DE TRABAJO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", ÚNICAMENTE DURANTE EL PERÍODO ANTES MENCIONADO.

CUARTA. CONTRAPRESTACION AMBAS PARTES CONVIENEN COMO PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$16,415.10 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N.) MÁS IVA, QUE SE DIVIDIRAN EN DOS PAGOS QUINCENALES DE \$8,207.55 (OCHO MIL DOSCIENTOS Siete PESOS 55/100 M.N.) MAS IVA, MENOS EL ISR POR CADA SESIÓN, Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CLAUSULA PRIMERA, EL MONTO ARRIBA MENCIONADO SERA LIQUIDADO AL TERMINO DE SUS ACTIVIDADES, PREVIA A EL ENVIO DE EVIDENCIA DEL SERVICIO PRESTADO, EL CUAL SE COMPROMETE A LA ENTREGA DEL CFDI (COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET) EN FORMATO PDF Y XML AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL ADMINISTRADOR ADMINISTRATIVO DEL INPLADEM ismael.rodrigueze@inpladem.gob.mx CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTE, LA CANTIDAD SE CUBRIRÁ MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO.

QUINTA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA EN DESEMPEÑAR Y A REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE ES CONTRATADO Y QUE SE ENUMERAN EN LA CLAUSULA PRIMERA,

SEXTA. INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR EN FORMA FOTOGRÁFICAMENTE EL INICIO, LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, FINALIZACIÓN DEL SERVICIO Y ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELATIVO A SUS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERA POR EL "EL INSTITUTO".

SEPTIMA. SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTABA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE "EL INSTITUTO". ADEMÁS, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

OCASIONADOS A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A NO DIVULGAR, USAR Y EN NINGUNA FORMA REPRODUCIR SIN CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO", LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMAS MATERIALES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA SI, O PARA PERSONAS E INSTITUCIONES AJENAS.

DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ:

- I. POR CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO,
- II. POR MUTUO CONSENTIMIENTO,
- III. POR INCAPACIDAD QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,
- IV. POR MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS QUE DETERMINEN LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS,
- V. RESCISIÓN DE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SIETE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ ANULADO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", SI INCURRE EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE SE SEÑALAN EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SE EQUIPARÁ A LAS ANTERIORES LAS SIGUIENTES CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN:

- I.- FALTA DE PROBIDAD Y LA FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES PROPORCIONADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- II.- LA FALTA DE PROFESIONALISMO, ÉTICA O EXPERIENCIA, EN DETRIMENTO Y DE LA CALIDAD QUE PRETENDE LA INSTITUCIÓN.
- III.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV.- POR INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES, SALVO CONVENIO Y QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN AMBAS PARTES SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN. ES OBLIGACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES QUE SEÑALE "EL INSTITUTO", RESERVÁNDOSE ÉSTA ÚLTIMA, LOS INSTRUMENTOS Y EL DERECHO DE EVALUAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIN PODER INVOCAR EL FUERO DE OTRO TRIBUNAL POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRO

MOTIVO.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL SUBORDINADO ENTRE ELLOS, TODA VEZ QUE "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" REALIZA SU TRABAJO BAJO EL PAGO DE CFDI RELACIONADOS AL SERVICIO PRESTADO POR "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A "**EL INSTITUTO**" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. A 01 DE ENERO DE 2020.

FIRMAS

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. EDUARDO ALAN CAMPOS VILLARREAL



MCP. JOSE LUIS GATICA CAMPOS